



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Radicado 2020-00158

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que, realizada la liquidación de costas, ésta quedó así:

Agencias en derecho (anexo 12, exp. digital) \$3.000.000

Instrumentos Públicos (página 02, anexo 10, exp. digital) \$20.700

TOTAL COSTAS:\$3.020.700

Itagüí, junio 23 de 2021

ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA VANEGAS CARDONA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6157bfd6d0f8745dedb8cbb3421fc2b6fd74476ba9b4017812934b649acf9e29

Documento generado en 24/06/2021 08:49:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1276

RADICADO N° 2020-00158-00

1. En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. En vista de que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho se encuentra acorde con la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal conforme lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Perfeccionada como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-985293 (página 05, anexo 11, exp. digital), y que tiene como dirección: CARRERA 52D 75AA-SUR-188 CONJ.RCIAL MAGALLANES P.H UNIDAD DE VIVIENDA 109 LOTE 9 MZ. E SUBETAPA 1B., de este Municipio, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro se

RADICADO N° 2020-00158-00

le fija la suma de \$300.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a la señora Maria Elena Muñoz Puerta, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-19 OF 206 ED CHATANOGA, de Itagüí, tel: 2817302, 312-750-23-28, correo electrónico: marialenamuñozpuerta@gmail.com. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26
fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96879799efb5e8f2b48995a002f4c9f269a13669dbd26b14877521954a573a92**
Documento generado en 29/06/2021 09:46:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>